

**Asamblea General**

Distr. general
2 de julio de 2009
Español
Original: francés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional****42º período de sesiones**

Viena, 29 de junio a 17 de julio de 2009

Reglamento y métodos de trabajo de la CNUDMI**Observaciones recibidas de los Estados Miembros y de
organizaciones internacionales interesadas****Nota de la Secretaría*****Índice**

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-2	2
II. Observaciones recibidas de los Estados Miembros.		2
B. Estados observadores.		2
Bélgica		2

* En el presente documento se transmiten las observaciones de Bélgica. El documento se ha presentado durante el período de sesiones, al recibirse las observaciones.



I. Introducción

1. En los párrafos 1 a 4 del documento A/CN.9/676/Add.1 puede verse la información de antecedentes para la presente nota.
2. El presente documento reproduce las observaciones de Bélgica sobre el documento A/CN.9/676, recibidas por la Secretaría el 2 de julio de 2009.

II. Observaciones recibidas de los Estados Miembros

B. Estados observadores

Bélgica

[Original: francés]

[2 de julio de 2009]

Bélgica desea elogiar la calidad de la nota presentada por la Secretaría en respuesta a la petición, que le hizo la Comisión en su 41º período de sesiones, de que preparara un documento de consulta sobre los métodos de trabajo de la CNUDMI.

Desea, en particular, insistir en su interés de que se reconozca la importancia del consenso como método privilegiado para adoptar decisiones en el seno de la Comisión.

Se diría que la Comisión es la primera interesada en que la base de ese consenso sea lo más amplia posible.

La Comisión recordó a ese respecto, en su período de sesiones de 2008, que la práctica actual permite que los Estados no miembros de la misma participen en la formación de ese consenso.

Esta práctica parece estar destinada a alentar a los Estados no miembros a participar en la labor de la Comisión a fin de dotar a sus textos del mayor grado posible de aceptabilidad.

El párrafo 21 de la nota de la Secretaría parece cuestionar en cierto modo esa práctica, al declarar que la toma de decisiones por consenso o sin votación suele ser interpretada, en Naciones Unidas, como un proceso en el que “*participan exclusivamente los miembros del órgano en cuestión*”.

Cabría sin duda reformular dicho texto en términos que no contradigan la práctica actual de la CNUDMI, excluyendo a los Estados no miembros del consenso adoptado, aun cuando se dé por supuesto que, en última instancia serán los Estados miembros del órgano interesado los que decidan, por sí solos, si se llegó o no a un consenso.

En lo que concierne a las organizaciones que gozan de la condición de observadores, no es preciso demostrar la importancia de su aportación a las deliberaciones que ha sido confirmada en diversas ocasiones por la Asamblea General.

Por ello, si bien ha de darse por entendido que, como lo indica el párrafo 31 de la nota, las organizaciones que gozan de la condición de observador no participan en la

toma de decisiones, convendría que se reconociera expresamente su participación de pleno derecho en las deliberaciones de la Comisión, particularmente en el punto 30 de la nota.

De nuevo en este caso, no parece oportuno cuestionar la práctica actual consistente en que un gran número de organizaciones observadoras participen en las deliberaciones de la Comisión.
